



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
117/2015
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/4063/2015 de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de primero de diciembre de dos mil diez por el que se designa a Víctor Hugo Alejo Torres como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>b) Copia certificada del Periódico Oficial de Oaxaca, de seis de octubre de dos mil quince, que contiene el Decreto 1326 impugnado en este medio de control constitucional.</p>	001721

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil quince

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la **personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado, señalando**

¹ De conformidad con el artículo 98 Bis de la Constitución Política de Oaxaca, en relación con el artículo 49 fracción I, primer párrafo y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la entidad, que establecen:

Artículo 98 Bis. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2015

domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando **delegados**.

De igual forma, se tiene a la autoridad citada dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de seis de noviembre de dos mil quince, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Estado correspondiente al seis de octubre de dos mil quince, que contiene el **Decreto 1326**, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³, 68, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada normativa.

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; [...]

Lo anterior, en relación con la copia certificada del nombramiento de primero de diciembre de dos mil diez, por el que se designa a Víctor Hugo Alejo Torres como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Finalmente, córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia del informe presentado por el Poder Ejecutivo de Oaxaca.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de diciembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena** en la acción de inconstitucionalidad 117/2015, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.

JAE/FAHCH 03.